

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 17 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.236** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 766/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Corrientes para el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes (CECACOR), contenida en el "Convenio de Adhesión al Programa de Unificación Monetaria Dispuesto por el Decreto Nacional Nº 743 y Complementario al Convenio de Financiamiento Ordenado".

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0135974/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, el Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003 y las Resoluciones Nº 266 y Nº 335, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fechas 9 de abril de 2003 y 7 de mayo de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003, modificado por el Decreto Nº 957 de fecha 23 de abril de 2003, creó el Programa de Unificación Monetaria destinado, entre otras, a la Provincia de CORRIENTES, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que en dichas normas se establecen los requisitos que debe cumplir la Provincia para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3º, 5º y 6º del Decreto Nº 743/03, se dictó la Resolución Nº 266 del 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Ley Nº 25.736, autoriza al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a recibir del ESTADO NACIONAL, exclusivamente para la implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", este último para ser utilizado en el rescate de cuasimoneda en las Provincias Argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000), ambos a su valor nominal, por hasta las respectivas sumas de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000) y de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Que, finalmente, la citada ley ratifica los Decretos Nº 743/03 y Nº 957/03, con las modificaciones que ella establece.

Que el 9 de mayo del corriente año la Provincia de CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL firmaron un "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL Nº 743 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ORDENADO", mediante el que la primera adhiere al Programa de Unificación Monetaria precedentemente mencionado y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes (CECACOR) por un Valor Nominal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. $ 250.000.000).

Que en dicho Convenio la Provincia asume los compromisos de: a) eliminar, en los términos del inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 743/03, el poder cancelatorio de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de CORRIENTES (CECACOR), a partir de la fecha de la licitación respectiva; b) no emitir en el futuro certificados o títulos como los que por el Programa se rescatan; c) aceptar que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezca el mecanismo de neutralización que estime conveniente en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen de los puntos a) y b) anteriores, y d) emitir un título escritural para la sustitución del remanente de Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de CORRIENTES (CECACOR) que pudiera existir luego de concluido el Programa de Unificación Monetaria, con las características establecidas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 266/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que también consta en el Convenio la manifestación de la Provincia en el sentido de que, en los supuestos de no producirse la eliminación del poder cancelatorio de los bonos a ser rescatados o de que se emitieran, antes de la finalización del plazo de reembolso de la deuda proveniente del rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de CORRIENTES (CECACOR), títulos en violación a lo previsto en el punto b) indicado en el considerando anterior, acepta la retención de sus recursos de Coparticipación Federal de Impuestos por hasta el monto no cancelado de los referidos certificados (CECACOR) y/o, en su caso, el de la emisión.

Que, por otro lado, la Provincia asume con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de CORRIENTES (CECACOR), garantizándola con la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1º, 2º, 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nacional Nº 25.570, por las Leyes Provinciales Nº 5493 y Nº 5494 y por el Decreto Provincial Nº 2358/02).

Que mediante el Decreto Provincial Nº 1137, de fecha 21 de mayo de 2003, la Provincia modifica la opción que originariamente había formulado en los términos del Artículo 5º de la Resolución Nº 266/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud de las nuevas posibilidades establecidas por la Ley Nº 25.376 y, en consecuencia, opta por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013".

Que las partes también convinieron que la deuda asumida por la Provincia será abonada mediante la retención de los mencionados recursos de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el importe necesario para afrontar los pagos correspondientes a los títulos indicados en el considerando anterior que el ESTADO NACIONAL deba emitir y colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para instrumentar el rescate de los referidos títulos provinciales.

Que, para tales fines, la Provincia autoriza al ESTADO NACIONAL a instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar las retenciones que correspondan a partir del pri-

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

mer día hábil siguiente al de la fecha de la licitación respectiva.

Que, finalmente, las partes acordaron que el Convenio citado entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos: a) ratificación del Convenio por la Legislatura Provincial y b) ratificación del Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio 2003, de fecha 9 de mayo de 2003, por parte de la Legislatura Provincial.

Que el 24 de junio de 2003 la Provincia de CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL suscribieron una Addenda al Convenio mencionado, destinada a aclarar los alcances del Bono a emitir por la Provincia de CORRIENTES para compensar las diferencias entre el Valor Nominal y el de Corte del Título a rescatar.

Que el referido Convenio y su Addenda han sido ratificados por las Leyes Provinciales Nº 5505, sancionada el 11 de mayo de 2003, y Nº 5530, sancionada el 23 de julio de 2003, respectivamente, por lo que se hallan actualmente vigentes.

Que los términos del citado Convenio y de su Addenda, su ratificación legislativa y lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1137/03 implican el cumplimiento por parte de la Provincia de CORRIENTES de las condiciones establecidas en la normativa que regula el Programa de Unificación Monetaria, por lo que corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 743/03, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957/03, y autorice al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia de CORRIENTES deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de CORRIENTES para el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de CORRIENTES (CECACOR), contenida en el "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL Nº 743 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ORDENADO", suscripto entre dicha jurisdicción y el ESTADO NACIONAL el 9 de mayo de 2003, ratificado mediante Ley Provincial Nº 5505, luego modificado por la Addenda firmada el 24 de junio de 2003, que ha sido ratificada por Ley Provincial Nº 5530.

Art. 2º — El monto máximo del rescate que por el presente se acepta alcanzará un Valor Nominal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN $ 250.000.000) de Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de CORRIENTES (CECACOR).

Art. 3º — En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente, la Provincia de CORRIENTES deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 762/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Croacia.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Decreto Nº 582 de fecha 11 de marzo de 2003, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CROACIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CROACIA a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. Nº 6.627.505), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 763/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Eslovaca.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Decreto Nº 582 de fecha 11 de marzo de 2003, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA ESLOVACA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ESLOVACA a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. N° 6.627.505), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 764/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bolivia.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado Acuerdo para la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, del señor D. Horacio Antonio MACEDO, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE BOLIVIA concedió el placet de estilo al señor D. Horacio Antonio MACEDO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO IN-

TERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Horacio Antonio MACEDO (D.N.I. Nº 10.473.744), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Antonio MACEDO (D.N.I. Nº 10.473.744).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 757/2003

Dase por designado Asesor en el Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantenían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentra vacante.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación del señor José María SALVINI como Asesor Nivel A – Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2003, por lo que procede efectuar su designación con efectos a la fecha indicada.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de junio de 2003, como Asesor Nivel A – Grado 8 en el Gabinete de la UNIDAD MINISTRO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor José María SALVINI (D.N.I. Nº 5.404.439).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 760/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bosnia y Herzegovina.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Decreto N° 582 de fecha 11 de marzo de 2003, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BOSNIA Y HERZEGOVINA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BOSNIA Y HERZEGOVINA a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. N° 6.627.505), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 765/2003

Desígnase Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 26 de fecha 16 de enero de 2003, fue designada Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional, la señora Laura Isabel VELASQUEZ.

Que oportunamente la mencionada funcionario presentó su renuncia al aludido cargo.

Que por las actividades a desarrollar es necesario designar a un Representante Especial de ese Ministerio en la materia.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la presente medida se dicta en uso las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional a la señora Da. Juliana di TULLIO (M.I. 22.550.592).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la señora Da. Juliana di TULLIO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PUERTOS

Decreto 768/2003

Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el Puerto Nuevo de la Ciudad de Formosa. Inmuebles afectados al mismo.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente N° 554-001854/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, la Provincia de FORMOSA solicitó la habilitación del PUERTO NUEVO DE LA CIUDAD DE FORMOSA, ubicado al sur de la Ciudad de FORMOSA de la Provincia de FORMOSA y a la altura del KILOMETRO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (km. 1.444) del Río PARAGUAY.

Que a fojas 5, 6, 76/78 y 106/116 del expediente mencionado en el VISTO, corren los planos con el perímetro del Puerto, la traza ferroviaria, la defensa de costa, el encuadre general acerca de las redes vial y ferroviaria; los límites internacionales, la ubicación dentro de la planta urbana de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA; la planta de conjunto, el muelle frontal, la planta de almacenamiento de granos, la instalación hidráulica, la batimetría y el detalle de pavimento del muelle; los desagües, el tanque de agua y la instalación eléctrica del puerto de que se trata.

Que son ilustrativas con relación al aspecto físico, sea parcial o total del Puerto y de sus instalaciones, las fotografías agregadas a fojas 7, 26/30, 39, 43, 48, 63/64 y 71/73 del expediente señalado en el VISTO; a cuyas fojas 45/62, 65/70 y 183/186 respectivamente, corren DOS (2) informes públicos de la provincia peticionaria y una Memoria Descriptiva del Puerto presentada por la misma, de todo lo cual surge que aquél cuenta con una planta de silos para el almacenamiento, acondicionamiento y embarque de granos con capacidad de DIEZ MIL TONELADAS (10.000 tn.).

Que el PUERTO NUEVO DE LA CIUDAD DE FORMOSA, Provincia de FORMOSA es un Puerto propio de la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, tal como está reflejado en los mapas y planos agregados a fojas 35/37 y 77 del expediente indicado en el VISTO.

Que la Provincia de FORMOSA, mediante la Ley Provincial N° 469, cuyo texto corre a fojas 168/179 del expediente citado en el VISTO, declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación a varios inmuebles para destinar al Puerto; practicándose la mensura de los inmuebles afectados al mismo, el que se compone de un total de TREINTA (30) inmuebles cuyo balance total de superficie arroja la cantidad de DIEZ HECTAREAS (10 ha), SETENTA Y CINCO AREAS (75 a), CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTIAREAS (53,38 ca), conforme con los Planos y Planillas de Mensura que corren a fojas 248 y 249 del expediente citado en el VISTO.

Que de esos TREINTA (30) inmuebles afectados al Puerto, DIECIOCHO (18) de ellos tienen el dominio inscripto a nombre de la Provincia de FORMOSA en el respectivo registro, como resulta de la información y certificaciones registrales agregadas a fojas 218/236 del expediente indicado en el VISTO; mientras que los DOCE (12) inmuebles restantes se encuentran también en posesión efectiva de la Provincia de FORMOSA y afectados al Puerto, estando sujetos al trámite expropiatorio como informa la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de esa Provincia a fojas 245 del expediente señalado en el VISTO.

Que respecto del estado de titularidad de los inmuebles afectados al Puerto que resulta de los DOS (2) considerandos antecedentes, es apropiado declarar en el presente decreto la afectación formal de los DIECIOCHO (18) inmuebles cuyo dominio se halla inscripto a nombre de la Provincia de FORMOSA, disponiendo además que ella realice las tramitaciones necesarias para obtener la titularidad de los DOCE (12) inmuebles restantes; instruyendo a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL a realizar la oportuna declaración de la incorporación formal al Puerto de los inmuebles con dominios pendientes de inscripción a nombre de la provincia peticionaria, mediante disposición a publicarse por igual medio que el presente decreto.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO; el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093; y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 con la clasificación de puerto provincial, de uso público y con destino comercial como lo definió la Provincia de FORMOSA a fojas 1/4 del expediente indicado en el VISTO.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL; habiéndose cumplimentado por parte de la peticionaria, mediante la declaración agregada a fojas 118/119 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta N° 2 y N° 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6°, inciso f) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha producido el informe técnico correspondiente, el cual corre agregado a fojas 252/256 del expediente señalado en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el PUERTO NUEVO DE LA CIUDAD DE FORMOSA, ubicado al sur de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, a la altura del KILOMETRO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (km 1.444) del Río PARAGUAY; puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral, se consignan:

a) Dominio inscripto en la Matrícula N° 3709 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Parcela 1, Fracción 4.

b) Dominio inscripto en la Matrícula N° 2624 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 1.

c) Dominio inscripto en la Matrícula N° 2625 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 2.

d) Dominio inscripto en la Matrícula N° 11.663 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 3.

e) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.520 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 4.

f) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.521 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 5.

g) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.522 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 6.

h) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.523 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 7.

i) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.524 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 8.

j) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.519 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 9.

k) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.518 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 10.

l) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.517 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 11.

m) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.516 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 12.

n) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.515 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 13.

ñ) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.514 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 14.

o) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.513 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 15.

p) Dominio inscripto en la Matrícula N° 12.512 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Manzana 18, Parcela 16.

q) Dominio inscripto en la Matrícula N° 21.785 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección H, Parcelas 16, 17 y 1, Fracción 7.

Art. 2° — La Provincia de FORMOSA realizará las tramitaciones necesarias para obtener la titularidad del dominio de los DOCE (12) inmuebles que, juntamente con los inmuebles mencionados en el Artículo 1° del presente decreto, componen la superficie total de DIEZ HECTAREAS (10 ha), SETENTA Y CINCO AREAS (75 a), CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTIAREAS (53,38 ca) del PUERTO NUEVO DE LA CIUDAD DE FORMOSA, provincia de FORMOSA; una vez hecho lo cual la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL declarará la incorporación de esos dominios al Puerto, consignando sus datos, mediante disposición a publicar por igual medio que el establecido en el Artículo 4° del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA

Decreto 770/2003

Desígnase Vicepresidente del Directorio de la mencionada Sociedad Anónima, del ámbito de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero D. Rubén Héctor QUINTANA (M.I. 14.255.580) en el cargo de Vicepresidente del Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la cual funciona, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 771/2003

Extiéndese la jurisdicción de la institución mencionada a todo el ámbito territorial de la Provincia de Salta.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO, el Expediente Nº AA 2-1000/178/2002 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que GENDARMERIA NACIONAL, en la Provincia de SALTA, solamente cubre el ámbito espacial que comprende la Zona de Frontera, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 19.349, en el artículo 9º, inciso 1 de su Decreto Reglamentario Nº 4575/73 y en el artículo 4º, inciso a) de la Ley Nº 18.711.

Que lo anterior implica que dicha Institución tiene limitada su competencia territorial en la citada provincia desde los límites terrestres con las hermanas Repúblicas de CHILE, BOLIVIA y PARAGUAY hasta una proyección de CIEN (100) kilómetros hacia el interior del territorio argentino.

Que por Decreto Nº 975, del 30 de Octubre de 2000, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió la jurisdicción de la citada Fuerza de Seguridad a todo el ámbito de la Provincia de TUCUMAN, por lo que existe entre la Zona de Frontera y la citada provincia una extensa área que se encuentra fuera de la competencia territorial de la nombrada Institución.

Que dicha situación impide efectuar el adecuado seguimiento, prevención y neutralización de los ilícitos que se inician tanto en la faja fronteriza como en la Provincia de TUCUMAN y que se extienden por distintas jurisdicciones, lo que coadyuva a la existencia de una intolerable situación de inseguridad.

Que la ciudad de SALTA, como asimismo otros complejos urbanos ubicados en la zona central de la Provincia homónima, no se encuentran en la Jurisdicción territorial de GENDARMERIA NACIONAL a pesar que dicha zona es de una trascendental importancia socioeconómica y que proyecta su influencia a países limítrofes (CHILE, BOLIVIA y PARAGUAY) como así también a las Provincias que la circundan (JUJUY, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO, FORMOSA y TUCUMAN).

Que se observa que en la citada región se produjo un sensible aumento del tránsito de personas, vehículos y un mayor desarrollo del turismo, comercio y otras actividades, provocando un fenómeno no deseado, como es el aumento de ilícitos de distinta naturaleza, con serias incidencias en el ámbito social, algunas de las cuales se organizarían en centros poblados que se encuentran fuera de la Zona de Frontera, zona en donde GENDARMERIA NACIONAL tiene su responsabilidad primaria en el ejercicio del Servicio de Policía en el orden federal.

Que la Provincia de SALTA constituye un centro de influencia y unión de toda la frontera noroeste por su ubicación geográfica y la diagramación de rutas nacionales y provinciales que confluyen en ella, lo cual origina el aumento en la actividad económico-social, con una mayor movilidad turística, comercial y otras derivadas de estas, resultando por ello un núcleo generador de incesante movimiento en toda la región.

Que estas particularidades le confieren una fisonomía especial, donde se localizan periódicamente conflictos sociales y el incremento de transgresiones y delitos de distintas naturaleza, destacándose el tráfico ilegal de drogas y otros vinculados con éste (robo de automotores, tráfico de armas, trata de personas, migraciones clandestinas, etc.) y proyecta su incidencia en el marco regional.

Que en virtud de lo especificado en el artículo 5º, inciso c) de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349, la citada Fuerza de Seguridad, acorde lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrá actuar en cualquier lugar de la Nación, lo cual es concordante con lo prescrito en el artículo 4º, inciso c) de la Ley Nº 18.711.

Que la presencia de GENDARMERIA NACIONAL en la Provincia de SALTA constituye una muy adecuada posibilidad de apoyo policial y judicial para la investigación y prosecución de procedimientos contra el narcotráfico y delitos conexos que se detectan en la zona de frontera y se ramifican hacia el interior del país.

Que la actividad de los Juzgados Federales, en la investigación de hechos delictivos que afectan el ordenamiento jurídico nacional, se verá apoyada con la presencia de la citada Fuerza en todo el ámbito de la provincia en cuestión.

Que además de las razones apuntadas, la presencia de GENDARMERIA NACIONAL en todo el ámbito geográfico de la Provincia de SALTA facilitará el funcionamiento de los mecanismos contemplados en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por todo ello resulta conveniente extender la jurisdicción de GENDARMERIA a todo el ámbito de la Provincia de SALTA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 5º, inciso c), de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndase la jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL a todo el ámbito territorial de la Provincia de SALTA.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se instrumentarán las medidas de orden referidas a la organización y despliegue de la citada Fuerza para atender las necesidades emergentes del cumplimiento de su misión y funciones en la referida Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 774/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Subdirector de Beneficiarios.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y lo solicitado por la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE

JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la Ley 25.725 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieren en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo, incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Beneficiarios, Nivel "B" - Grado "0", con Función Ejecutiva Nivel IV, correspondiente al nivel de conducción superior y perteneciente a la Planta de Personal Permanente.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y del Decreto Nº 1140/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Subdirector de Beneficiarios, Nivel "B" - Grado "0", con Funciones Ejecutivas Nivel IV de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a Da. Norma del Valle MORE (DNI Nº 13.490.311). La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y al Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 781/2003

Desígnase con carácter transitorio Director de Epidemiología, en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-7894/03-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la Ley 25.725 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 18 del citado Decreto, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Epidemiología —Función Ejecutiva de nivel II— correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente, con motivo de la renuncia del doctor D. Sergio Alejandro SOSA ESTANI, quien fuera designado en dicho cargo, con carácter transitorio, mediante el Decreto Nº 2541 del 9 de diciembre de 2002.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1º y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS Director de Epidemiología —Función Ejecutiva de nivel II—, al doctor D. Hugo Roberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.387.847), Nivel B Grado 0. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JUSTICIA

Decreto 772/2003

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente Nº 139.710/03, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Adalberto Edgardo POLTI ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2003, al cargo JUEZ NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL - JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de octubre de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor Adalberto Edgardo POLTI, (Mat. Nº 4.405.367), al cargo de JUEZ NACIONAL DE EJECUCION PENAL – JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 779/2003

Designación en un cargo extraescalafonario en la Unidad Ministro, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto 25.725, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO con carácter de Asesor de Gabinete conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001.

Que el Señor José Amador HIDALGO, D.N.I. Nº 16.419.466 reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de Septiembre de 2003, al Sr. José Amador HIDALGO, D.N.I. Nº 16.419.466, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 783/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Arminera 2003", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0019384/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARMINERA 2003", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 4 de septiembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresaron al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARMINERA 2003", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 4 de setiembre de 2003, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 784/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expoferretera 2003", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0117969/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOFERRETERA 2003", realizado en el Centro Costa Salguero de la Cuidad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 7 de septiembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOFERRETERA 2003", realizado en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 7 de septiembre de 2003, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 761/2003

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comitiva.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitiva, los días 19 y 20 de agosto de 2003, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitiva, durante su permanencia en la República, los días 19 y 20 de agosto de 2003.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2003, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 775/2003

Efectúanse incorporaciones provisorias a la planta permanente del citado organismo, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80806612-9-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la incorporación provisoria de los Señores Hernán Darío MOLINA y Sebastián Eugenio ESPINEL, a la planta permanente de dicho Organismo.

Que fundamenta tal petición, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 46, quien ordena la incorporación de las personas de marras conforme la sentencia dictada en los autos caratulados "MOLINA HERNAN DARIO Y OTRO C/ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/JUICIO SUMARISIMO".

Que corresponde incorporar provisoriamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la que se rige con sus dependientes por la Ley de Contrato de Trabajo, a los Señores Hernán Darío MOLINA y Sebastián Eugenio ESPINEL en las categorías escalafonarias correspondientes al Nivel E Grado 00 y Nivel F Grado 02, respectivamente del Agrupamiento General de dicho Organismo.

Que la referida incorporación debe ser efectuada con carácter provisorio, en razón de encontrarse en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de hecho por denegatoria del recurso extraordinario interpuesto en los autos "Molina Hernán y otro c/ Administración Nacional de la Seguridad Social s/sumarísimo", individualizado por dicho Tribunal como actuación M-2289/2002.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dichos cargos, mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.725.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en cargos de planta permanente y no permanente— a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase provisoriamente como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los Señores Hernán Darío MOLINA (DNI. Nº 23.971.662) y Sebastián Eugenio ESPINEL (DNI. Nº 24.842.260), a la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándoles las categorías de revista correspondientes al Nivel E Grado 00 y Nivel F Grado 02, respectivamente del Agrupamiento General del referido Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 782/2003

Danse por designados, con carácter transitorio, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Director de Infraestructura y Director de Contabilidad y Finanzas, este último dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TENOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentran vacantes los cargos de: Director de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II) y de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II) este último dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA, ambos cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos, las tareas asignadas y la naturaleza de las funciones, es necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos aludidos han cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2003, en los cargos de: Director de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II) y de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II) este último dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA, ambos cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, al Arquitecto Agustín Sebastián GARONA (DNI Nº 10.508.346) y al Licenciado Juan Pablo PALE (DNI Nº 21.920.188), respectivamente, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 —t.o. 1991—) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 778/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Programas Sociales para la Vivienda, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 2218/2002.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 2218/2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2218/2002, fue designada con carácter transitorio la Arquitecta Laura Genoveva VIDAL en el cargo de Directora de Programas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 2218/2002, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de julio de 2003, y hasta el 21 de octubre de 2003, la designación transitoria de la Arquitecta Laura Genoveva VIDAL (D.N.I. Nº 13.395.353) en el cargo de Directora de Programas Sociales para la Vivienda, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 2218/2002. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 777/2003

Designación en un cargo extraescalafonario en la Unidad Ministro, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto 25.725, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO con carácter de Asesor de Gabinete conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001.

Que la Señora Mariana Claudia SOSA, D.N.I. Nº 16.315.440 reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 15 de Septiembre de 2003, a la Sra. Mariana Claudia SOSA, D.N.I. Nº 16.315.440, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 758/2003

Bs. As., 15/9/2003

Trasládase con carácter de excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725, a la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado organismo a la agente Karina Paula Gorosito DNI N° 23.037.678, Nivel "D" Grado 3, perteneciente a la planta permanente del Consejo Nacional de la Mujer dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. El presente traslado se efectuará a la vacante financiada con que cuenta la Dirección General, la cual es acorde con el nivel escalafonario al de la agente mencionada, manteniendo el actual grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 759/2003

Bs. As., 15/9/2003

Desestímase, en definitiva y última instancia, el reclamo presentado por el Coronel de Artillería D. Carlos Froilán Silverio López Meyer, DNI N° 8.298.719 a la clasificación de "Propuesto Para Producir Vacantes", impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales año 2002. Dicho reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y Suboficiales, órgano calificador que, habiéndolo analizado exhaustivamente propuso no hacer lugar por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar la clasificación asignada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 767/2003

Bs. As., 15/9/2003

Danse por designados a partir del 1 de julio de 2003, en el Gabinete del Secretario de Hacienda en el cargo de Asesores de Gabinete, a Gonzalo Martín Alemis M.I. N° 24.041.216 y Martín Guillermo Di Pasquale M.I. N° 22.539.055.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas del presupuesto vigente de la Secretaría de Hacienda – Programa 12 – Actividad 01.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 773/2003

Bs. As., 15/9/2003

Desestímanse, por resultar extemporáneos los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuestos por Raúl Horacio Pascual Martínez Almudevar DNI N° 7.363.119, contra las Resoluciones números 77 del 18 de enero de 2001 y 457 del 29 de mayo de 2001, ambas del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Desestímanse, como denuncia de ilegitimidad, las impugnaciones recursivas citadas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 776/2003

Bs. As., 15/9/2003

Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2003, en el cargo de Auxiliar de Gabinete, del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro a Oscar Adrián Miños DNI N° 26.667.138.
El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la presente jurisdicción.

Decreto 780/2003

Bs. As., 15/9/2003

Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2003, en el cargo de Auxiliar de Gabinete, del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro a María Alejandra Bonafini, D.N.I. N° 17.666.975.
El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 80/2003

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un período determinado licencias devengadas y aún no utilizadas por agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2003, sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2001.

Que dicha jurisdicción se encuentra en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones resulta inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2003, el uso de las licencias devengadas durante el año 2001.

Que en consecuencia y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2001 y aún no utilizadas por los agentes de las respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.



RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 21/2003

Versión Original del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente RA/0093/X-96, de acuerdo con lo establecido en la Revisión 1 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos".

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Revisión 1 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos", lo informado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR -Sector Transporte de Materiales Radiactivos, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Norma establece los requisitos de seguridad que permiten proteger a las personas, a los bienes y al ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte de materiales radiactivos.

Que dicha Norma es aplicable a todas las modalidades de transporte y fija, entre otros requisitos, aquellos referidos al diseño de bultos, fabricación de embalajes, preparación de remesas y de la documentación de transporte del material, la información que debe facilitarse al transportista y la notificación a las autoridades pertinentes.

Que las remesas para las que no sea posible satisfacer algún requisito de la Revisión 1 de la Norma AR 10.16.1 se transportarán exclusivamente en virtud de arreglos especiales, siempre que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR haya comprobado que no es posible satisfacerlo y el solicitante haya demostrado que el grado global de seguridad durante el transporte equivale al que se alcanzaría de cumplirse todos los requisitos reglamentarios aplicables.

Que la UNIDAD DE ACTIVIDAD REACTORES DE EXPERIMENTACION Y PRODUCCION de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), ha solicitado la aprobación del transporte en virtud de arreglo especial de dos remesas de 3,7 TBq de iridio 192 cada una, en forma de hojuelas contenidas en una cápsula metálica en el bulto del Tipo B(U) modelo GAMMAMAT TK 100.

Que las remesas para las que se solicita el arreglo especial serán transportadas por el bulto del Tipo B(U) modelo GAMMAMAT TK 100 con Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente de Alemania D/2016/B(U)-85 para el transporte de hasta 22 TBq de iridio 192 aprobado como material radiactivo en forma especial de acuerdo a la Revisión 0 de la Norma AR 10.16.1.

Que de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Sector Transporte de Materiales Radiactivos de la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, la documentación presentada por la referida UNIDAD DE ACTIVIDAD REACTORES DE EXPERIMENTACION Y PRODUCCION es suficiente para acreditar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad radiológica de la normativa regulatoria aplicable y los requisitos administrativos correspondientes.

Que el referido Sector Transporte de Materiales Radiactivos ha redactado la Versión Original del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente RA/0093/X-96, que impone condiciones para asegurar que se cumplan en forma satisfactoria los requisitos de la Revisión 1, de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiacivos" aplicables al transporte en virtud de arreglo especial de dos remesas de 3,7 TBq de iridio 192 cada una, en forma de hojuelas contenidas en una cápsula metálica en el bulto del Tipo B(U) modelo GAMMAMAT TK 100.

Que las medidas operativas adicionales que se requieren en la Versión Original del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente RA/0093/X-96 son suficientes para asegurar que no se produzca un impacto negativo sobre el nivel de seguridad radiológica del transporte de este tipo de remesas como tampoco de la población.

Por ello, en su reunión del día 19 de junio de 2003 (Acta N° 6) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, inciso a) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Emitir la Versión Original del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente RA/0093/X-96 de acuerdo a lo establecido en la Revisión 1 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos".

Art. 2° — Remítanse copias a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y la SECRETARIA GENERAL a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 600/2003

Increméntase el salario básico del personal no docente de todos los establecimientos educativos privados comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 13.047.

Actuación Interna N° 734/2003

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 392/2003 en el que se determina la inclusión en el salario básico de los trabajadores del sector privado la suma no remunerativa de carácter alimentario establecida por el Decreto N° 1273/2003 e incrementada por los Decretos Nros. 1361/2002 y 905/2003: y

CONSIDERANDO:

que este Organismo a través del dictado de sus Resoluciones Nros. 1279/2002, 3 y 510/2003 aplicó al personal no docente de los establecimientos educativos privados cuyos salarios mínimos en virtud de lo determinado en el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 debe fijar este Organismo, y lo establecido en los decretos mencionados ut supra;

que corresponde por lo tanto modificar los salarios básicos fijados para el personal no docente en consonancia con lo determinado por el Decreto 392/2003.

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 18° Inc. b) y 31° de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en comisión
RESUELVE:

Artículo 1° — Increméntase a partir del 01 de julio del 2003 el salario básico del personal no docente remunerado por cargo en la suma de pesos VEINTIOCHO ($ 28.-) por mes, durante el lapso de OCHO (8) meses, hasta adicionar a su remuneración vigente al treinta de junio de 2003, un importe total de pesos DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224.-)

Art. 2° — El incremento mensual dispuesto en el artículo precedente, será deducido del monto total de la asignación fijada por el artículo 1° de la Resolución de este Consejo 510/2003, hasta su extinción. El saldo de dicha asignación deberá continuar abonándose y conservará transitoriamente su carácter alimentario y no remunerativo.

Art. 3° — En el caso del personal no docente que cumpliere una jornada laboral inferior a la legal de 48 horas, el incremento por hora será de pesos CERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 0,583) por cada hora semanal de trabajo.

Art. 4° — Los incrementos fijados en la presente Resolución son de aplicación para el personal no docente de todos los establecimientos educativos privados comprendidos en el artículo 2 de la Ley 13.047, cuyos salarios mínimos son fijados por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada (Art. 18° inc. b) Ley 13.047).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Juan Dobrodzejunas. — Armando Yañez Martínez. — Enrique Elli. — Horacio Ferrari. — Carlos A. Dib. — Norberto Baloira.

Aprobada en sesión de fecha: 9 SET 2003.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.27/2003

Prorrógase la fecha de presentación de la Declaración Jurada de volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados, establecida por Resolución N° C.26/2003.

Mza., 11/9/2003

VISTO el Expediente N° 311-000464/2003-4, la Resolución N° C.26 de fecha 27 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de setiembre de 2003.

Que el Punto 2° de la Resolución fija como plazo máximo para la presentación de la precitada Declaración Jurada, hasta el 12 de setiembre de 2003.

Que el sector privado manifiesta poseer una gran cantidad de antecedentes relacionados con los volúmenes de terceros, por lo que necesitan mayor cantidad de tiempo para elaborar esta presentación, a fin de no producir errores en su confección.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe adoptar todas aquellas medidas que eviten generar incorrecciones en los datos aportados por los inscriptos.

Que atendiendo las razones invocadas resulta adecuado proceder a la prórroga de la fecha establecida para la presentación de la mencionada Declaración Jurada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Prorrógase hasta el día 19 de setiembre de 2003, la fecha de presentación de la Declaración Jurada de volúmenes de terceros establecida por Resolución N° C.26 de fecha 27 de agosto de 2003.

2° — Manténganse vigentes todas las condiciones establecidas en la normativa señalada precedentemente.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Trabajo

SALARIOS

Resolución 93/2003

Aclaración sobre la expresión "remuneración mínima garantizada", utilizada en el primer párrafo del artículo 8º de la Resolución Nº 64/2003 y referida a la garantía mínima inicial prevista en determinados Convenios Colectivos de Trabajo.

Bs. As., 29/8/2003

VISTO el Expediente Nº 1.076.021/03, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273 de fecha 17 de julio de 2002, el Decreto Nº 1371 de fecha 1º de agosto de 2002, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002, Nº 905 de fecha 15 de abril de 2003, Nº 392 de fecha 10 de julio de 2003, las Resoluciones S.T. Nº 169 de fecha 19 de agosto de 2002, Nº 71 de fecha 20 de febrero de 2003, Nº 158 de fecha 23 de abril de 2003, Nº 02 de fecha 3 de junio de 2003 y Nº 64 de fecha 29 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), solicitaron a esta autoridad de aplicación el dictado de una norma aclaratoria con relación a ciertas cuestiones relativas a la aplicación, de lo dispuesto en el Decreto Nº 392/03 y en la Resolución S.T. Nº 64/03, en este colectivo.

Que en tal sentido resulta procedente y con la finalidad de facilitar la aplicación de las normas antedichas corresponde precisar algunas cuestiones relativas a su alcance e interpretación, para esta actividad específica en las que se aplica los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 308/75, Nº 295/97 (Ex 64/75) y Nº 22/98 (Ex 14/75).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 392/03.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la expresión "remuneración mínima garantizada" utilizada en el primer párrafo del artículo 8º de la Resolución S.T. Nº 64/03, se refiere a la garantía mínima inicial prevista en los Convenios Colectivos de Trabajo que regulan la actividad.

Art. 2º — Aclárase que, sin perjuicio de la incorporación dispuesta por el artículo 8º de la Resolución S.T. Nº 64/03 que se realizará conforme a lo indicado en el artículo anterior, a los viajantes exclusivos se les incorporará en su remuneración, la cantidad dispuesta en el artículo 1º del Decreto 392/03 cuando les hubiere correspondido percibir el total de las asignaciones dispuestas por los Decretos Nº 1273/02, Nº 2641/02 y Nº 905/02, o una cantidad igual a la que les hubiere correspondido percibir por aplicación dichos Decretos, cuando por este concepto no les correspondía percibir la suma total.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Resolución S.T. Nº 64/03 aclárase que a los viajantes no exclusivos se les incorporará con carácter permanente a su remuneración la cantidad dispuesta en el artículo 1º del Decreto 392/03 cuando les hubiere correspondido percibir el total de las asignaciones dispuestas por los Decretos Nº 1273/02, Nº 2641/02 y Nº 905/02, o una cantidad igual a la que les hubiere correspondido percibir por aplicación dichos Decretos, cuando por este concepto no les correspondía percibir la suma total.

Art. 3º — Aclárase, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente, que cuando correspondiere incorporar una suma inferior a la total establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 392/03 y el empleador opte por realizarla en cuotas mensuales de conformidad con lo establecido en ese mismo artículo, el monto de ellas no podrá ser inferior a la suma de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-)

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2004, se realizará desde el miércoles 1° hasta el viernes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el primer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 28 de agosto de 2003. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ, Presidente.

e. 17/9 N° 425.967 v. 19/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima al interesado que más abajo se detalla por este único medio, ya que no se ubica en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en el Sumario Contencioso respectivo, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, conforme lo nombrado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	DOCUMENTO	CARGO	INFRACCION	MONTO $
SA29-98-011	FEMINIS JUAN SEBASTIAN	DNI 20.252.459	122/00	MULTA ART. 977	3.353,58

e. 17/9 N° 425.878 v. 17/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en las Actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, conforme lo nombrado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	CUIT N°	CARGO	MONTO $
03029DJVE000180U	ACOSTA ESTANISLAO OMAR	20-16157748-2	195/03	17.682,32
03029DJVE000183W	ACOSTA ESTANISLAO OMAR	20-16157748-2	196/03	24.345,68
02029DJVE001009U	OVIEDO HUGO DANIEL	20-14623947-2	147/03	3.979,61

e. 17/9 N° 425.880 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.464 del 11 SEP 2003

Expediente N° 44.610 - Observaciones a los Estados Contables al 31/02/2003 de Aseguradores de Créditos del Mercosur S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emplazar a ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. para que brinde las explicaciones y para que adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales que la afectan en el plazo previsto en el art. 31°, primera parte, de la Ley 20.091.

ARTICULO 2°: Prohibir a ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opere.

ARTICULO 3°: Prohibir a ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4°: Prohibir a ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5°: A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 6°: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/9 N° 425.969 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 570 GR obtenida por JGL, Inc.

Solicitante: JGL, Inc.

Representante legal: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner.

Fundamentación de Novedad: ACA 570 GR, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo V de maduración. El cultivar más parecido es HM 1-57, diferenciándose de éste en el color de la flor: ACA 570 GR, púrpura y HM 1-57, blanca.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/6/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 17/9 N° 31.346 v. 17/9/2003

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de portainjerto interespecífico de cerezo (Prunus canescens x Prunus cerasus X Prunus canescens) de nombre GI 195/2 obtenida por WERNER GRUPPE y HANNA SCHMIDT.

Solicitante: INTER-PLANT PATENT MARKETING, INC.

Representante Legal: DANIEL GOYTIA

Patrocinante: Ing. Agr. Claudia Bachur

Fundamentación de novedad

	GISELA 5	GI 195/2
Rama de un año, intensidad de la pubescencia en el tercio superior:	FUERTE	MUY DEBIL
Limbo, incisiones del margen:	BIASERRADO	ASERRADO
Hoja, color en otoño:	AMARILLO ROJIZO	AMARILLO VERDE
Pecíolo, posición de los nectarios:	BASE DE LIMBO	BASE DE LIMBO Y PECIOLOS

Fecha de verificación de estabilidad: año 1976

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 17/9 N° 31.406 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 64/2003

Certificación de la Capacitación de Agentes de Transporte Aduanero.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO lo establecido por las Resoluciones A.N.A. Nros. 2324/89, 435/95 y 2528/95; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas regulan la obtención de Certificados de Capacitación Aduanera para la inscripción y posterior matriculación en el registro respectivo de los Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 58, punto 2, inciso b) y 76 punto 2, inciso b) del Código Aduanero, reglamentado por Decreto 1001/82 y modificatorios.

Que resulta necesario actualizar la normativa citada en el Visto de la presente, de modo que refleje las variaciones producidas en la dinámica del comercio exterior, como así también las responsabilidades específicas de las dependencias de este Organismo que intervienen en la certificación de la capacitación de que se trata.

Que resulta asimismo propicio explicitar el alcance del reconocimiento de la formación brindada en materia de comercio exterior por instituciones públicas o privadas de educación terciaria o universitaria a los aspirantes a la matrícula de Agente de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales.

Que se cuenta con la opinión favorable de las Direcciones de Asuntos Legales y de Asuntos Legales Administrativos, dependientes de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Planificación y Administración, respectivamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Dto. 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas que reglamentan la obtención de Certificados de Capacitación Aduanera para los postulantes a Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, que se agregan como Anexos a la presente.

ARTICULO 2º — Deróganse las Resoluciones A.N.A. Nros. 2324/89, 435/95 y 2528/95.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 64/03 (AFIP)

NORMAS PARA RENDIR EL EXAMEN DE CAPACITACION PARA POSTULANTES A AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO Y SUS APODERADOS GENERALES EN CONDICION DE LIBRES.

I – DE LA INSCRIPCION:

I.1.- Los exámenes para los postulantes que rindan en condición de libres, se desarrollarán en dependencias habilitadas al efecto por la Dirección de Capacitación denominadas “Centro Examinador”.

I.2.- Los turnos de examen de cada año se fijarán para la segunda quincena del mes de mayo, en la fecha que determine la Dirección de Capacitación.

En un mismo turno examinador, los postulantes no podrán presentarse simultáneamente para rendir examen para Agente de Transporte Aduanero y para Apoderado General.

I.3.- Los aspirantes presentarán la solicitud de inscripción para rendir examen, durante los meses de marzo y abril previos al turno elegido. Dicha presentación se hará ante la Dirección de Capacitación o ante la aduana más cercana a su domicilio y ésta la hará llegar a la mencionada Dirección.

I.4.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación: fotocopia de estudios secundarios completos, debidamente autenticada por el organismo jurisdiccional que corresponda; fotocopia del Documento Nacional de Identidad —datos de filiación y domicilio— y constancia de pago del arancel.

II - DE LA MESA EXAMINADORA:

II.1.- La Mesa Examinadora estará integrada con los siguientes funcionarios: Jefe o 2º Jefe de la División Resguardo, dos funcionarios del área técnico operativa aduanera, dos instructores de capacitación y dos abogados, presidiendo el funcionario de mayor jerarquía y un representante del Centro de Navegación Transatlántica en calidad de “Veedor”.

II.2.- Los miembros de la mesa examinadora serán designados por sus respectivas áreas, a solicitud de la Dirección de Capacitación.

II.3.- En caso de ausencia o impedimento, el Presidente de la Mesa Examinadora será reemplazado por el funcionario del área técnico operativa de mayor categoría que integre la misma.

En caso de ausencia del representante del Centro de Navegación (titular o suplente), la constitución de la mesa se efectivizará con los funcionarios del Organismo designados al efecto.

Durante los períodos de examen, los funcionarios designados se abocarán a esta tarea con exclusividad.

II.4.- Los instrumentos de examen serán confeccionados en el Centro Examinador por los funcionarios designados para el turno de que se trate, sobre la base de los programas aprobados por la Dirección de Capacitación para cada año (Anexo III).

III – DEL EXAMEN:

III.1.- El dispositivo de impresión y administración de los instrumentos de examen, la logística necesaria para la situación de evaluación y el registro de lo actuado, será competencia de la Dirección de Capacitación.

III.2.- El examen será escrito y oral, ambos eliminatorios.

Los exámenes se calificarán de CERO (0) a DIEZ (10) puntos. La nota de aprobación, de cada uno de ellos, será de SIETE (7) puntos.

La prueba escrita se administrará en primer término. De resultar reprobado en ella un aspirante, ya no rendirá el oral correspondiente.

III.3.- Si un postulante hubiere resultado reprobado, podrá rendir nuevamente el examen, en forma escrita y oral, en la mesa examinadora complementaria que a tal efecto se constituirá dentro de los TREINTA (30) días de haber finalizado el turno correspondiente.

No tendrán derecho a esta segunda oportunidad, quienes hubiesen figurado ausentes en el turno regular.

III.4.- La totalidad de la mesa examinadora suscribirá en original y dos (2) copias las actas de examen, donde constará la calificación de cada postulante.

III.5.- La Dirección de Capacitación mantendrá el Libro de Actas que garantice el registro y conservación de los resultados de las evaluaciones practicadas.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 64/03 (AFIP)

NORMAS QUE REGLAMENTAN LAS PRUEBAS DE IDONEIDAD PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CAPACITACION ADUANERA PARA LOS POSTULANTES A AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO Y SUS APODERADOS GENERALES EGRESADOS DE CARRERAS UNIVERSITARIAS O TERCIARIAS VINCULADAS CON EL DERECHO ADUANERO.

I – DE LA EXCEPCION DE CONTENIDOS TEORICOS:

I.1.- Los postulantes a Agente de Transporte Aduanero o Apoderados Generales de Agente de Transporte Aduanero egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas con el derecho aduanero, cuyos títulos estuvieran reconocidos por el Organismo Nacional, Provincial o Municipal que corresponda, y que deseen ser exceptuados de los contenidos teóricos de los Programas de Examen previstos por la presente en su Anexo III, a efectos de su inscripción en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, deberán rendir una prueba de idoneidad en dependencias expresamente habilitadas al efecto por la Dirección de Capacitación, denominadas “Centro Examinador”.

II – DE LA CONSULTA PREVIA:

II.1.- A efectos de determinar si corresponde la excepción parcial mencionada en el punto anterior, el aspirante a la misma deberá presentar ante la Dirección de Capacitación (o la Aduana más próxima a su domicilio), una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia legalizada por el Ministerio correspondiente —o por la autoridad delegada— del título universitario o terciario emitido por la universidad o instituto reconocidos oficialmente.

b) Fotocopia de los programas de estudio vinculados con el derecho aduanero aprobados por el causante, autenticados por la institución educativa emisora del título aludido en el punto anterior.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o similar —datos de filiación y domicilio—.

II.2.- Recibida la documentación respectiva, la Dirección de Capacitación procederá a verificar si los contenidos programáticos presentados responden a los aprobados por el Organismo (Anexo III).

II.2.1. En caso afirmativo, se le comunicará al postulante que podrá acceder a la prueba de idoneidad de que trata el presente Anexo, indicándole que la evaluación se realizará sobre el programa aprobado para el ejercicio anterior.

II.2.2. En caso negativo, es decir, si los estudios cursados no responden en forma suficiente a los contenidos o se encuentran desactualizados, se rechazará lo solicitado, informando al postulante los criterios empleados para tal decisión.

III – DE LA INSCRIPCION A LA PRUEBA DE IDONEIDAD:

III.1.- Los postulantes que hayan recibido una respuesta positiva a la consulta indicada en el apartado anterior, podrán inscribirse para rendir la prueba de idoneidad correspondiente, siempre que no hayan transcurrido más de dos (2) turnos examinadores de emitida aquélla.

Para ello presentarán la solicitud correspondiente durante el período de inscripción anual (meses de marzo y abril), debiendo acompañar:

a) El cuerpo completo de la consulta realizada, con la comunicación aludida en II.2.1.

b) Acreditación de domicilio actual.

c) Constancia de pago del arancel.

IV – DE LA ADMINISTRACION DE LA PRUEBA DE IDONEIDAD:

IV.1. La prueba de idoneidad será convocada para la primera quincena del mes de junio de cada año, en fecha a determinar por la Dirección de Capacitación.

Será administrada por los instructores de capacitación que designe al efecto la aludida Dirección, quienes actuarán en el Centro Examinador constituido a tal fin.

Las pruebas se calificarán de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, siendo la nota de aprobación de SIETE (7) puntos.

La Dirección de Capacitación tendrá la responsabilidad del registro y conservación en Libro de Actas de los resultados de la presente evaluación.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 64/03 (AFIP)

PROGRAMAS DE CONTENIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS DE EXAMEN.

1.- Una vez finalizados los turnos de exámenes de un período anual, la Dirección de Capacitación solicitará a las áreas técnico-operativas de la Dirección General de Aduanas, la actualización de los contenidos de los programas temáticos utilizados, debiéndose ratificar aquellos temas que mantengan su vigencia e introducir las innovaciones que resulten pertinentes y relevantes en función de la dinámica de la normativa y de la operatoria aduanera.

2.- Sobre la base del informe producido por las áreas mencionadas en el punto anterior, la Dirección de Capacitación confeccionará y aprobará, durante el mes de noviembre de cada año, los programas temáticos que habrán de regir para las evaluaciones del siguiente período anual, arbitrando los medios para su difusión.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 64/03 (AFIP)

NORMAS PARA EL COBRO DEL ARANCEL A LOS POSTULANTES A AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO Y SUS APODERADOS GENERALES.

1.- El arancelamiento previsto para rendir examen como Agente de Transporte Aduanero será de CIEN PESOS ($ 100.-), debiendo utilizarse para su pago y constancia el formulario O.M. 2204.

2.- El arancelamiento previsto para rendir examen como Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-), debiendo utilizarse para su pago y constancia el formulario O.M. 2204.

3.- El pago al que se alude en los puntos anteriores deberá hacerse, en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina.

4.- Las sedes de inscripción no darán curso a las solicitudes que no tengan agregada la constancia de pago del arancel.

5.- El pago del arancel habilita al postulante para rendir en un solo turno examinador (regular y complementario).

e. 17/9 Nº 426.298 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBICOS

Disposición Nº 484/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO que el Abogado Iván Nicolás SBROCCO, quien revista en la División Auditoría de Procesos Legales de la Dirección de Auditoría, solicita ocupar la vacante de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Zárate dependiente de la Dirección Regional Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello y verificándose la necesidad de cobertura de dicho cargo, la Dirección Regional Mercedes propone designar al Abogado Iván Nicolás SBROCCO, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Zárate, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que al efecto, las áreas preopinantes practicaron la evaluación del agente en orden a determinar su adecuación al perfil requerido.

Que a su vez, resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Auditoría, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar, a su pedido, al Abogado Iván Nicolás SBROCCO (Legajo Nº 38.658/22) a la Agencia Zárate dependiente de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 2º — El Abogado Iván Nicolás SBROCCO ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Zárate de la Dirección Regional Mercedes en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3º — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Iván Nicolás SBROCCO de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — La designación Interina del Abogado SBROCCO deberá ser considerada por el término de SEIS (6) meses, estableciéndose que al vencimiento del plazo y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, pasará a revestir la condición de titular, con la consecuente reubicación escalafonaria dentro de la Clase Administrativo y Técnico, en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 17/9 Nº 426.297 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 150/2003

QUINET S.A. CUIT. 30-70605770-2. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 12/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19868 253 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente QUINET S.A. CUIT. Nº 30-70605770-2, con domicilio fiscal en la calle Talcahuano Nº 256, Piso 2º, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que la Dirección Regional Centro intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Centro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 892.900/9.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 892.900/9, con relación a la contribuyente QUINET S.A., CUIT. Nº 30-70605770-2 con domicilio fiscal en la calle Talcahuano Nº 256, Piso 2º, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 892.900/9, con relación a la contribuyente QUINET S.A., CUIT. Nº 30-70605770-2, con domicilio fiscal en la calle Talcahuano Nº 256, Piso 2º, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/9 Nº 426.294 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 151/2003

TORRES SEMILLAS S.R.L. CUIT. 30-70086632-3. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 12/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19870 1530 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente TORRES SEMILLAS S.R.L., CUIT. Nº 30-70086632-3, con domicilio fiscal en la calle Lavalle Nº 1474, Piso 6º, Depto. “D”, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que la Dirección Regional Palermo impulsó la fiscalización del referido contribuyente, en atención a antecedentes obrantes en el Organismo, y por consiguiente tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 807.147/0.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 807.147/0, con relación a la contribuyente TORRES SEMILLAS S.R.L., con domicilio en la calle Lavalle Nº 1474, Piso 6º, Depto. “D”, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 807.147/0, con relación a la contribuyente TORRES SEMILLAS S.R.L., CUIT. Nº 30-70086632-3, con domicilio fiscal en la calle Lavalle Nº 1474, Piso 6º, Depto. “D”, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/9 Nº 426.296 v. 17/9/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 697/2003

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° 46.948/03 —SSSalud— y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el art. 24 de la ley 23.660, a los Sres. NINO SERGIO CARAFFINI y OVELINO ROSALES en su carácter de Delegado y Subdelegado, respectivamente, de la Delegación General Pico de la OSECAC, requiriendo asimismo se revoque la autorización conferida al Sr. LUIS HORACIO BETELU, ex Subdelegado de la citada Delegación, conforme surge de la Resolución N° 7572/03 OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución N° 7572/03 de esa obra social en la que en sus puntos 1°, 2° y 3° se consignan los datos personales de los mencionados funcionarios.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen que luce a fs. 4 del Expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a suscribir certificados de deuda a los Sres. NINO SERGIO CARAFFINI (DNI N° 17.087.506) y OVELINO ROSALES (DNI N° 16.316.761) en su carácter de Delegado y Subdelegado, respectivamente, de la Delegación General Pico de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución N° 7572/03 de dicha entidad.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización oportunamente conferida al Sr. LUIS HORACIO BETELU (L.E. N° 7.363.918) para suscribir certificados de deuda de la Delegación General Pico de la OSECAC.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/9 N° 425.930 v. 17/9/2003

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 13/03

Bs. As., 11/9/2003

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de corredores viales de rutas de primer orden, nacionales o provinciales, a ser eximidos del pago del derecho de acceso a los Parques Nacionales, cuando dichos corredores constituyan sólo rutas de paso, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — DE FORMA.

Firmado: Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 17/9 Nº 425.985 v. 17/9/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al señor Marcelo BARRAGAT, que en el Expediente N° 879/COMFER/95 se ha dictado la RESOLUCION N° 0867/COMFER/03 de fecha 21/08/03, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia adjudicado por Resolución N° 441-COMFER/86, en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, solicitada por el señor Marcelo BARRAGAT, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a las Direcciones de Normalización y de Asesoramiento Técnico Jurídico para que asuman la intervención que les compete. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 16/9 N° 426.172 v. 18/9/2003